



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

DIRECTIVA N°001-2021-IMARPE/GG

PROCEDIMIENTO EN CASO DE HALLAZGO, DETECCIÓN DE POSESIÓN Y/O CONSUMO DE DROGAS, ESTUPEFACIENTES O SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y DE PRESUNTOS ACTOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para la oportuna y adecuada puesta en conocimiento ante las autoridades correspondientes del Instituto del Mar del Perú, en caso de hallazgo, posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como, en los presuntos actos de tráfico ilícito de drogas en las distintas sedes, laboratorios costeros y continental y/o a bordo de los Buques de Investigación Científica y embarcaciones.

II. FINALIDAD

Contar con disposiciones para que todos los funcionarios y/o trabajadores de la institución informen de manera inmediata los casos de hallazgo, posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como, en los presuntos actos de tráfico ilícito de drogas en cualquiera de las instalaciones del Instituto del Mar del Perú, en la vía administrativa, así como la correspondiente denuncia en la dependencia policial y/o judicial respectiva, de ser el caso.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de obligatorio cumplimiento en todas las instalaciones del Instituto del Mar del Perú y a bordo de sus unidades a flote y de aplicación irrestricta a todos los funcionarios y servidores sujetos a cualquier modalidad laboral y/o contractual que prestan servicios a la entidad.

IV. DEFINICIONES

- 4.1 Denuncia:** Es aquella comunicación escrita individual o colectiva, que da cuenta de un hallazgo, posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o de presuntos actos de tráfico ilícito de drogas, susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 4.2 Denunciado:** Es todo funcionario o servidor con prescindencia de su régimen laboral o contractual, al que se atribuye la comisión de un hallazgo, posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o en presuntos actos de tráfico ilícito de drogas.
- 4.3 Denunciante:** Todo funcionario o servidor con prescindencia de su régimen laboral o contractual, que pone en conocimiento de la entidad, a través de sus órganos competentes, un hallazgo, posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o presuntos actos de tráfico ilícito de drogas.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 4.4 Evidencia:** Es cualquier prueba que corrobora la verdad de un hecho y que se constituye en un determinante para designar a aquello que permite demostrarlo de acuerdo a los criterios establecidos por la ley.
- 4.5 Tráfico Ilícito de Drogas – TID:** Es un delito regulado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal y está comprendido dentro de los delitos de posesión, entre ellos la posesión de objetos peligrosos, como, por ejemplo, armas, drogas ilícitas, materiales obscenos, entre otros.

Artículo 296 del Código Penal, el que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4). El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con sesenta a ciento veinte días-multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2).

V. BASE LEGAL

- 5.1 Constitución Política del Perú.
- 5.2 Decreto Legislativo N°635, Código Penal.
- 5.3 Decreto Legislativo N°95, Ley del Instituto del Mar del Perú- Imarpe.
- 5.4 Resolución Ministerial N°345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe.
- 5.5 Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.6 Resolución Directoral N° DEC 065-2016, Reglamento Interno de Trabajo del Imarpe.
- 5.7 Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057
- 5.8 Reglamento de la Ley del Servicio Civil – Decreto Supremo N° 014-2014-PCM

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 DE LAS DENUNCIAS

La gestión de la denuncia administrativa, constituye un acto de administración interna. Sin embargo, la entidad efectuará la denuncia policial a efectos que se realicen las investigaciones respectivas, para la determinación de responsabilidades de naturaleza penal, de ser el caso. De ser así, se solicitará el concurso de la Procuraduría Pública a cargo de los intereses judiciales del Ministerio de la Producción, para que inicie las acciones legales que correspondan. Ante



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

situaciones de flagrancia de la comisión de delito, se comunicará a la Procuraduría para su intervención ante el Ministerio Público.

6.2 PRINCIPIOS

- 6.2.1 **Inmediatez:** Principio que obliga a formular las denuncias en un término inmediato respecto de los hechos o las conductas en el marco de lo señalado en el objeto de la presente Directiva. Este principio también se aplica para la comunicación de quién recibe la denuncia para tramitarla a la Gerencia General.
- 6.2.2 **Intervención eficaz:** Principio de actuar de manera rápida y no precipitada de forma fluida, sin detenerse, garantizando siempre el respeto de los derechos de los funcionarios y servidores.
- 6.2.3 **Discreción y confidencialidad:** Principio de mantener la reserva de los hechos para salvaguardar la integridad de la persona denunciante y la del denunciado(s).
- 6.2.4 **Interés Superior:** Principio de preservar la seguridad y salud en el trabajo del personal, promoviendo una cultura contra el uso, consumo y tráfico ilícito de drogas.
- 6.2.6 **Responsabilidad de Denunciar:** Principio de dar aviso respectivo a su inmediato superior formulando la denuncia interna en el menor tiempo posible, según corresponda.

VII. RESPONSABILIDADES Y DEBERES

7.1 DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES

- 7.1.1 Los funcionarios y servidores contratados bajo cualquier régimen laboral o contractual, ante la ocurrencia de situaciones de hallazgo, la presunta posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como, en los presuntos actos de tráfico ilícito de drogas, deberán informar en forma inmediata a su superior jerárquico o al Área Funcional de Recursos Humanos. En caso sea en horas o días no laborables, dar aviso y pedir la presencia del Supervisor de Seguridad, quien a través de comunicación telefónica informará al Área Funcional de Recursos Humanos del hecho. Cualquiera que sea el caso, se levantará un Acta de lo observado. En el caso de existir la evidencia del hallazgo, éste no deberá ser removido de su lugar de hallazgo, en espera que éste sea recogido y puesto en custodia por la autoridad competente de la institución.
- 7.1.2 Acto seguido se deberá efectuar la correspondiente denuncia administrativa en cumplimiento de la presente Directiva.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 7.1.3 La obligación de denunciar todo hecho irregular, ilegal o ilícito es bajo responsabilidad, toda vez que, el consumo o la posesión de estupefacientes o drogas en el centro de trabajo constituye una falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o hasta con destitución, previo proceso administrativo disciplinario. En el caso de tráfico ilícito de drogas constituye un delito por lo que la denuncia se formulará también ante las autoridades respectivas.

7.2 DE LA GERENCIA GENERAL

La Gerencia General recibirá en su calidad de órgano de la Alta Dirección y la más alta autoridad administrativa, las denuncias sobre los casos de hallazgo, presunta posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como, en los presuntos actos de tráfico ilícito de drogas, debiendo de adoptar las siguientes acciones:

- 7.2.1 Informar al Presidente del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo Científico.
- 7.2.2 Remitir al Área Funcional de Recursos Humanos, por intermedio de la Oficina General de Administración, la denuncia para efectos de dar inicio al Proceso Administrativo Disciplinario a cargo de la Secretaría Técnica.
- 7.2.3 Remitir una copia de la denuncia administrativa a la Oficina General de Asesoría Jurídica con objeto de gestionar la denuncia correspondiente en la dependencia policial y/o autoridad judicial respectiva a través de la Procuraduría correspondiente.

7.3 DEL ÁREA FUNCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

El Área Funcional de Recursos Humanos, recibirá la información preliminar inmediata y tramitará las denuncias correspondientes teniendo a su cargo desarrollar las siguientes acciones:

- 7.3.1 Recibirá los informes presentados por los funcionarios o servidores de la institución o del Supervisor de turno de Seguridad, según sea el caso, del hallazgo, presunta posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como, en los presuntos actos de tráfico ilícito de drogas. En caso existan evidencias, éstas quedaran en custodia del Director General, Jefe de Oficina, Coordinador de laboratorio, Coordinador del Área Funcional de Flota, según relación de dependencia del servidor, debiendo mantenerse en lugar seguro.
- 7.3.2 Trasladará las denuncias correspondientes ante la Gerencia General sobre los casos de hallazgo, presunta posesión o consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas; así como, en los presuntos actos de tráfico ilícito de drogas, que habrían sido cometidos por el personal del Imarpe, que hubiere recibido directamente.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 7.3.3 Recibirá y tramitará ante la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, las denuncias remitidas por la Gerencia General, a través de la Oficina General de Administración.
- 7.3.4 Promoverá y ejecutará las acciones de difusión y capacitación relacionadas con la prohibición establecida en el literal j) del artículo 89 del Reglamento Interno de Trabajo del Imarpe, respecto a ingresar a las instalaciones del Imarpe bajo la influencia de sustancias estupefacientes, así como introducirlas bajo cualquier circunstancia o modalidad, o consumir cualquiera de éstos al interior de la misma.

7.4 DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

La Oficina General de Asesoría Jurídica, adoptará las siguientes acciones:

- 7.4.1 Apersonarse ante la Policía Nacional del Perú a efectos de presentar la denuncia respectiva en representación de la entidad.
- 7.4.2 Coordinará con la Procuraduría a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Producción, poniendo en conocimiento la denuncia presentada y toda la información generada a efectos que se adopte las acciones que el caso amerite.
- 7.4.3 Brindará orientación a los órganos de la entidad en cuanto al procedimiento para efectuar la denuncia administrativa ante la presunta comisión de un hallazgo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, posesión o consumo o presuntos actos de tráfico ilícito de drogas por parte de funcionarios y/o servidores de la entidad.

7.5 DEBERES Y OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:

La presunta tenencia, consumo y/o comercialización de drogas, sustancias psicotrópicas o presuntos actos de tráfico ilícito de drogas dentro de las instalaciones del Instituto del Mar del Perú y/o a bordo de sus Buques de Investigación Científica y embarcaciones, están totalmente prohibidas, excepto cuando su tenencia y/o consumo, obedezca a prescripción médica o condición de salud. Por lo tanto y en consecuencia al contenido de la presente Directiva, se recuerda el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo por parte del trabajador en los siguientes deberes y obligaciones:

- 7.5.1 Literal r) del artículo 88, son obligaciones del trabajador, someterse a los exámenes médicos preventivos anuales y cualquier otro que disponga el Área Funcional de Recursos Humanos, que permitan el despistaje de enfermedades infectocontagiosas, de fácil transmisión en el ámbito laboral, así como, someterse a las pruebas que fueran necesarias para determinar si



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

se encuentra en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estupefacientes en el trabajo.

- 7.5.2 Literal j) del artículo 89, sin perjuicio de los actos tipificados en el Código Penal y las normas laborales, los trabajadores están prohibidos de las siguientes acciones; entre otros, ingresar al Imarpe en estado de embriaguez, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, así como introducirlas bajo cualquier circunstancia o modalidad, o consumir cualquiera de estos al interior de las instalaciones del Imarpe.
- 7.5.3 Artículo 125, indica que la determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria y la imposición de la sanción correspondiente, de ser el caso, al trabajador por la comisión de una falta prevista en la Ley en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, se establecerá en el respectivo procedimiento administrativo disciplinario desarrollado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2014-PCM, así como a lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, mediante la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 MEDIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

- 8.1.1 DOCUMENTO FÍSICO: Los informes y/o denuncias administrativas, deben presentarse ante los Directores, Jefes de Oficina, Coordinadores de laboratorio, Comandantes de los Buques de investigación, Patrón de Pesca de la embarcación, o a su inmediato superior, la misma debe ser remitida a la Gerencia General, para ser derivada al Área Funcional de Recursos Humanos, guardando la confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad.
- 8.1.2 PRESENCIAL/TESTIMONIAL: El denunciante, en vía excepcional, podrá solicitar una entrevista con la Coordinadora del Área Funcional de Recursos Humanos, para presentar la denuncia respectiva, cuando por alguna razón justificada, el denunciante lo considere pertinente. El Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos, hará de conocimiento la denuncia a la Gerencia General, para el inicio del procedimiento.

El Coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos, encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el denunciante lo hubiere solicitado.

- 8.1.3 A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO: Las denuncias en vía excepcional, podrán ser realizadas mediante correo electrónico remitido a la Gerencia



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

General a la siguiente dirección electrónica:
gerencia.general@imarpe.gob.pe. A la denuncia se le debe adjuntar los
documentos y elementos sustentatorios, de existir.

IX. DENUNCIA POLICIAL

- 9.1 De detectarse algún hallazgo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en posesión de un funcionario o servidor en las instalaciones de la Sede Central del Instituto del Mar del Perú, Sede Av. Argentina o local ubicado en La Punta, la Oficina General de Asesoría Jurídica procederá a efectuar la denuncia policial correspondiente.
- 9.2 De detectarse algún hallazgo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en posesión de un funcionario o servidor en las instalaciones de Laboratorios Costeros o Continental del Imarpe, el Coordinador del Laboratorio respectivo en representación de la entidad y contando con la asistencia de un abogado de la zona que para el efecto contratará a través de la gestión respectiva, procederá a efectuar la denuncia policial correspondiente. Para cualquier orientación que sea requerida el Coordinador del Laboratorio, se mantendrá en contacto con la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- 9.3 En el caso de embarcaciones del Imarpe, de haberse producido el hecho denunciado, mientras el buque se encuentre en bahía, el Comando del Buque denunciará el hecho ante el Área Funcional de Flota, quien lo pondrá en conocimiento de la Alta Dirección para su trámite por la Gerencia General de acuerdo a lo establecido en la presente Directiva. De haberse producido el hecho denunciado, mientras el buque se encuentre en navegación, el Comando del Buque efectuará el protesto de mar en el puerto más cercano, debiendo procederse a su arribo a tierra con la denuncia administrativa y policial respectivas, conforme a lo establecido en la presente Directiva.
- 9.4 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa y acarrea la eventual imposición de sanciones conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar.

X. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES:

- 10.1 Los funcionarios o servidores que intervengan en cualquier estado del trámite de las denuncias administrativas, materia de la presente Directiva, se abstendrán de divulgar cualquier aspecto relacionado con estas, particularmente, en lo referido a la reserva de la identidad de la persona denunciante y denunciada, bajo responsabilidad.
- 10.2 El Área Funcional de Recursos Humanos a través del Área Funcional de Informática y Estadística, difundirá entre los servidores del Imarpe los alcances de esta Directiva, mediante el correo electrónico institucional.



PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 10.3 La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios llevará el registro de las denuncias administrativas; la Oficina General de Asesoría Jurídica, llevará el registro de las denuncias policiales y las que se remitan a la Procuraduría Pública a cargo de la defensa de los intereses judiciales del Ministerio de la Producción, para su gestión ante el ente judicial respetivo.
- 10.4 El trámite para la emisión de la denuncia administrativa y su remisión a la Gerencia General, no excederá a las 24 horas desde su presentación.

XI. VIGENCIA:

La vigencia de la presente Directiva rige a partir de su aprobación y difusión.

Callao, 1 de marzo de 2021